



ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, APROBACIÓN PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, INVENTARIO DE VALORADO Y SE FIJA HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

AUTO QUE CONVOCA	2026-01-015716
FECHA AUDIENCIA	3 de febrero de 2026
HORA	9:00 am
LUGAR	Superintendencia de Sociedades, por medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Red Integradora S.A.S., en Liquidación Judicial
LIQUIDADOR	Herbert Giovanni Álvarez Cruz
EXPEDIENTE	74383/ J2024443060215000055

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación al proyecto de calificación y graduación de créditos, pronunciamiento sobre el inventario de bienes y fijación de honorarios del liquidador.

TEMAS A TRATAR

1. Instalación de la Audiencia.
2. Desarrollo.
 - a. Resolución de objeciones, aprobación del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y determinación de derechos de voto.
 - b. Pronunciamiento sobre el inventario de bienes.
 - c. Fijación de honorarios de la liquidadora.
 - d. Adición, aclaración y recursos.
3. Cierre.

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las nueve de la mañana (9:07) del 3 de febrero de 2026, se da inicio de la presente audiencia por mecanismos virtuales, conforme al protocolo establecido en el Auto 2026-01-015716 de 16 de enero de 2026.

El Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A, preside esta audiencia y advierte que se adelanta por medios virtuales de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y en la Resolución 2024-01-751468 de 21 de agosto de 2024.

CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con el artículo 42 del Código General del Proceso, es deber del Juez dirigir el proceso, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación. Así como adoptar las medidas para sanear los vicios de procedimientos o precaverlos.

En línea con lo anterior, el artículo 132 del mismo cuerpo normativo establece el deber del Juez de realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que puedan configurar irregularidades en el proceso, motivo por el cual este Despacho no avizora vicios o irregularidades que puedan entorpecer el curso de la presente diligencia, en todo caso, se otorga el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen algún reparo sobre el particular.

Sin manifestaciones al respecto.

El Despacho considera:

Respecto a la Solicitud presentada por Coguasimales Service S.A.S., apoderada general de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P.

Con radicado 2026-01-023958 de 22 de enero de 2026, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P., presentó solicitud de exclusión de la obligación a su favor dentro del proceso de insolvencia de red integradora S.A.S., en atención a los umbrales establecidos para el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales, en los que se concluye que el valor adeudado no justifica la continuación de la gestión de cobro dentro del proceso.

Al respecto es pertinente destacar que los derechos económicos que se pretenden en los procesos concursales se derivan de una relación jurídica que se rige por las reglas del derecho comercial privado y por lo tanto los derechos que de tal relación se derivan de la voluntad de las partes, lo cual permite la renuncia cuando previo estudio de la relación costo-beneficio así lo determine el acreedor, como sucede en el presente caso de acuerdo con lo expuesto por la E.T.B., por la libre disposición de su derecho.

Sin embargo, el principio de universalidad no se ve afectado por citada disposición del derecho económico, es decir que la exclusión solicitada o renuncia a su derecho, no permite que el acreedor pueda hacer uso de acción de cobro alguna por fuera del

proceso liquidatorio, extinguiéndose entonces la obligación a su favor por los efectos del descargue producto del proceso de liquidación judicial.

Así las cosas, el Despacho acepta la exclusión del crédito a favor de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.–ETB S.A. E.S.P., para lo cual se ordenará al liquidador ajustar el proyecto excluyendo la acreencia.

Esta providencia queda notificada en estrados.

Sin solicitudes de aclaración, adición o corrección.

Sin recursos.

En firme la providencia, se continuó con el desarrollo de la Audiencia.

2. DESARROLLO

A continuación, el Despacho procederá a pronunciarse sobre las objeciones presentadas el proyecto de calificación y graduación de créditos, las manifestaciones realizadas por el liquidador respecto de ellas, y la aprobación del mencionado proyecto.

a) RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS E INVENTARIO VALORADO

Se procede a dar lectura a la siguiente providencia:

Por medio del cual se aprueba el proyecto de calificación y graduación de créditos, inventario valorado de bienes –y se fijan honorarios del liquidador.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, se transcribe la parte resolutive de la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A,

RESUELVE

Primero. Aceptar las conciliaciones a las objeciones presentadas al Proyecto de calificación y graduación de créditos, realizadas por el liquidador con Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, Marina del Rosario Heredia Montoya, Luis

RED INTEGRADORA SAS EN REORGANIZACION

Alejandro Chaparro Barajas, Pedro Hurtado Díaz, Suramericana de Seguros S.A., Suramericana E.P.S. S.A., Henry Baldomero Rodríguez, AXA Colpatria S.A., e Iris Compañía de Financiamiento S.A., en los términos indicados en la parte considerativa de esta Providencia.

Segundo. Desestimar las objeciones de Banco de Occidente S.A y Finanzautos S.A presentadas al Inventario valorado de bienes, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

Tercero. Ordenar a Finanzautos S.A. que haga entrega inmediata del bien mueble identificado con placas EQQ718 al liquidador de la sociedad concursada.

Cuarto. Negar la objeción en contra del Proyecto de calificación y graduación de créditos presentada por Gilberto Alonso Posso Ramírez de acuerdo con la parte motiva de la providencia proferida.

Quinto. No tener como objeción el escrito presentado por el liquidador 2025-01-520049 de 11 de julio de 2025.

Sexto. Reconocer y aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, conforme al control de legalidad efectuado, advirtiendo a las partes que deberán estarse a lo consagrado en el artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006, en lo relacionado con los intereses.

Séptimo. Ordenar al liquidador ajustar y presentar el Proyecto de Calificación y graduación de créditos de acuerdo con lo resuelto por este Despacho dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Providencia.

Octavo. Aprobar el Inventario valorado de bienes en la suma de **\$ 1.858.252.769,31**, así:

ACTIVO	VALOR
Inventario	
Efectivo recuperaciones de cartera	\$ 200.000.000,00
Efectivo autorizado para pago de indemnizaciones 2025-01-736318 y 2026-01-	\$ 419.992.959,00
Gastos de Administración	\$ 10.358.420,00

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
3F62-8000-9a86-8-----9aM6-M000



RED INTEGRADORA SAS EN REORGANIZACION

Títulos de Deposito Judicial	\$ 361.747.572,31
Banco de Occidente Cta Cte 267-04472-5	\$ 38.948.458,00
Financiera Juriscoop Cuenta de Ahorros 5850039193	\$ 19.977.705,00
Banco de Occidente Cta Cte 219-847324	\$ 110.798.065,00
SUBTOTAL Efectivo y Títulos	\$ 1.161.823.179,31
Inmuebles	
Kr 13 61 - 65 LC 105 BOGOTA FMI 50C-567868	\$ 447.679.590,00
Muebles	
Vehículo TTN833	\$ 8.500.000,00
Vehículo TTN835	\$ 7.200.000,00
Vehículo TTN840	\$ 7.600.000,00
Vehículo TTN841	\$ 3.800.000,00
Vehículo TTO000	\$ 9.000.000,00
Vehículo TTO002	\$ 10.900.000,00
Vehículo TTO003	\$ 13.500.000,00
Vehículo TTO006	\$ 12.200.000,00
Vehículo TTO279	\$ 14.800.000,00
Vehículo TTO281	\$ 3.500.000,00
Vehículo TTO282	\$ 10.500.000,00
Vehículo TTO391	\$ 7.800.000,00
Vehículo EDV24D	\$ 800.000,00
Vehículo EQQ719	\$ 38.500.000,00
Vehículo EQQ720	\$ 42.350.000,00
Vehículo EQQ735	\$ 57.800.000,00
SUBTOTAL Inmuebles y Muebles	\$ 696.429.590,00
TOTAL	\$ 1.858.252.769,31

Noveno. Advertir al liquidador que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos. Lo anterior sin perjuicio las ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso. Vencido



este término cuenta con un plazo de treinta (30) días para presentar al Juez de insolvencia el acuerdo de adjudicación al que se llegue con los acreedores de esta, en los términos del párrafo 2 del artículo 57 ibídem”.

Décimo. Tener como activo condicional los siguientes:

ACTIVOS CONDICIONALES	VALOR
400100010237586	\$ 72.000.000,00
Títulos De Deposito Judicial - Juzgado Quinto (5) De Ejecución Municipal. - Radicado: 11001400306020170072400	\$ 4.724.636,00
Títulos De Deposito Judicial - Juzgado Segundo Civil Municipal Sabaneta - Antioquia Radicado 05631408900220230067600	\$ 7.457.789,00
Alcaldía de Cartagena	\$ 809.595,00
Derechos de Leasing TTO390 Banco Occidente	\$ 3.000.000,00
Cuentas por cobrar a clientes	\$ 14.216.816.910,00
TTO001 - no ha sido entregado al Liquidador	\$ 0,00
TTO283 - no ha sido entregado al Liquidador	\$ 0,00
TTO398 - no ha sido entregado al Liquidador	\$ 0,00
S49619 - no ha sido entregado al Liquidador	\$ 0,00
R40202 - no ha sido entregado al Liquidador	\$ 0,00
TTO286 – Procesos de Pertenencia	\$ 0,00
TTO394 – Procesos de Pertenencia	\$ 0,00
EQQ718 – Pendiente entrega por parte de Finanzautos	\$ 0,00
Total Activos Condicionales	\$ 14.304.808.930,00

Décimo primero. En relación con el Informe 32 denominado “Calificación y graduación de créditos y derechos de voto”, deberá realizarlo mediante el aplicativo al que podrá acceder en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando al vínculo <https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/storm>. Para tal efecto, se deberán seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

Décimo segundo. Advertir que las solicitudes de exclusión de bienes se resolverán en providencia separada después de la firmeza de la presente decisión.



Esta providencia queda notificada en estrados.

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O CORRECCIÓN.

Se aclara a la apoderada de Suramericana EPS y Suramericana ARL que en el informe de conciliaciones 2025-01-717296 presentado por el liquidador indica crédito postergado primera clase Seguridad Social por \$ 16.240.735 y crédito postergado primera clase Seguridad Social por \$ 18.645.772

Esta providencia queda notificada en estrados.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN PRESENTADO POR ADRIANA ELVIRA POSSO RAMÍREZ APODERADA DE GILBERTO ALONSO POSSO RAMÍREZ

Presenta los recursos enunciados toda vez que a su parecer no fueron tenidas en cuenta las consideraciones de porque su poderdante no presentó en tiempo la solicitud de reconocimiento de crédito, esto es, situaciones adversas respecto a su salud que manifestó impidieron en su totalidad el ejercicio de su deber como acreedor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO- CONTROL DE LEGALIDAD

Previo a resolver el recurso presentado al proyecto de calificación y graduación de créditos, el Despacho procederá a realizar control de legalidad al inventario valorado en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las gestiones realizadas por el liquidador respecto a los gastos de administración, ya que el valor de los títulos de depósito judicial los aprobados para el pago de las indemnizaciones, por \$ 361.747.572,31 y se corrige en \$183.547.572,31.

ACTIVO	VALOR
Inventario	
Efectivo recuperaciones de cartera	\$ 199.200.000,00
Efectivo autorizado para pago de indemnizaciones 2025-01-736318	\$ 419.992.959,00
Gastos de Administración	\$ 10.358.420,00
Títulos de Deposito Judicial	\$ 183.547.572,31
Banco de Occidente Cta Cte 267-04472-5	\$ 38.948.458,00
Financiera Juriscoop Cuenta de Ahorros 5850039193	\$ 19.977.705,00

RED INTEGRADORA SAS EN REORGANIZACION

Banco de Occidente Cta Cte 219-847324	\$ 110.798.065,00
SUBTOTAL Efectivo y Títulos	\$ 982.823.179,31
Inmuebles	
Kr 13 61 - 65 LC 105 BOGOTA FMI 50C-567868	\$ 447.679.590,00
Muebles	
Vehículo TTN833	\$ 8.500.000,00
Vehículo TTN835	\$ 7.200.000,00
Vehículo TTN840	\$ 7.600.000,00
Vehículo TTN841	\$ 3.800.000,00
Vehículo TTO000	\$ 9.000.000,00
Vehículo TTO002	\$ 10.900.000,00
Vehículo TTO003	\$ 13.500.000,00
Vehículo TTO006	\$ 12.200.000,00
Vehículo TTO279	\$ 14.800.000,00
Vehículo TTO281	\$ 3.500.000,00
Vehículo TTO282	\$ 10.500.000,00
Vehículo TTO391	\$ 7.800.000,00
Vehículo EDV24D	\$ 800.000,00
Vehículo EQQ719	\$ 38.500.000,00
Vehículo EQQ720	\$ 42.350.000,00
Vehículo EQQ735	\$ 57.800.000,00
SUBTOTAL Inmuebles y Muebles	\$ 696.429.590,00
TOTAL	\$ 1.679.252.769,31

Así las cosas, el valor del inventario aprobado es de **\$ 1.679.252.769,31**

RESPECTO A LOS RECURSOS PRESENTADOS AL AUTO QUE APROBÓ EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Procede ahora el Despacho a resolver el recurso de reposición y apelación (presentado por chat) por Adriana Elvira Posso Ramirez apoderada de Gilberto Alonso Posso Ramirez.

Resolución: 17 de Firma Digital 2025-01-149411
 3F62-8000-9a86-8-----9aM6-M000



Consideraciones del Despacho

Uno de los pilares sobre los cuales se basa el proceso concursal es el principio de universalidad, en virtud del cual se impone a la **totalidad** de los acreedores, sin distinción alguna en consideración de la prelación o preferencia de sus créditos, la carga procesal de presentarlos dentro del término legalmente establecido, obligación que resulta igualmente exigible a los acreedores laborales, sin perjuicio de la prelación que el ordenamiento jurídico les reconoce en el orden de pago.

Que de las constancias obrantes en el trámite de verificación de créditos ante esta Superintendencia se advierte que el acreedor efectuó la presentación de su crédito una vez vencido el plazo previsto en el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, circunstancia que conlleva la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas para la presentación extemporánea de acuerdo con los presupuestos del artículo 69 de la ley 1116 de 2006.

Este Despacho entiende la crítica situación manifestada por la apoderada, si bien no se encuentra controvertido que el crédito presentado reviste naturaleza laboral, tampoco se encuentra en discusión la situación de salud del acreedor debido a que tal valoración no corresponde a este Despacho y por lo tanto no es viable exonerar al titular del cumplimiento de la carga procesal consistente en su oportuna presentación dentro del término legal ya indicado, fijado para la presentación de créditos toda vez que la norma no prevé excepción alguna.

Ahora bien, como lo indica la apoderada, en el proceso de reorganización el deudor tiene la carga de presentar los créditos, sin embargo, de presentarse alguna omisión, esto no faculta al juez en el proceso de liquidación para que de oficio, realice reconocimiento alguno de créditos que no cumplan con lo previsto en el artículo 48.5 de la ley 1116 de 2006 como ya se ha indicado.

Igualmente revisada la objeción presentada, la cual era la oportunidad procesal para presentar documentos que controvertieran la decisión del liquidador, lo cierto es que verificado el escrito, no se evidencia prueba alguna que controvierta la calificación dada por el liquidador.

En este contexto, resulta jurídicamente procedente mantener el reconocimiento del crédito con carácter laboral, disponiendo, no obstante, la postergación correspondiente por haber sido presentado fuera del término legal, no evidenciándose error de hecho

RED INTEGRADORA SAS EN REORGANIZACION

o de derecho, ni agravio alguno, que justifique la modificación de la decisión ya proferida por lo que se niega el recurso de reposición presentado.

Por otra parte, en lo referente al recurso de apelación interpuesto, éste deviene improcedente, habida cuenta de que el proceso concursal es de única instancia, ante lo cual la ley no prevé la aplicación del recurso de apelación, por lo que se rechaza la apelación solicitada.

Esta providencia queda notificada en estrados.

En firme la presente providencia, el Despacho procedió a la fijación de los honorarios del liquidador y se profiere la siguiente providencia

I. ANTECEDENTES

Habiendo aprobado la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto e inventario valorado, procede pronunciarse sobre la fijación de honorarios del liquidador.

Conforme a lo resuelto en el auto de esta audiencia, se aprobó el inventario valorado en la suma de **\$ 1.679.252.769,31**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 43 del Decreto 1167 de 2023, establece que en la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, se fijarán los honorarios totales del liquidador, los cuales tendrán como base el monto de los activos de la sociedad en proceso de liquidación.
2. Lo anterior, sin perjuicio de los incrementos que haya lugar, en el evento en que, el auxiliar de la justicia enajene activos por valor superior al del avalúo.
3. Conforme al valor de los activos aprobados dentro del inventario valorado de la concursada, se tiene que ascienden a la suma de **\$ 1.679.252.769,31** siendo equivalente a 32.062,72 UVTs, correspondiendo a la Categoría C de deudores.
4. El artículo 10 del mismo Decreto, prescribe las categorías de las entidades sujetas al régimen de insolvencia empresarial. A su vez, establece los siguientes límites para fijar el valor total de los honorarios del liquidador:

REMUNERACIÓN TOTAL		
Categoría	Rango por activos en unidades de valor tributario – UVT	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Más de 1.184.085,9	No podrán ser superiores a 32.891,3 UVT
B	Más de 263.130, 2 hasta 1.184 085, 9	No podrán ser superiores a 26.049, 9 UVT
C	Hasta 263.130, 2	No podrán ser inferiores a 789, 4 UVT ni superiores a 11.840,9 UVT

5. Adicionalmente, los honorarios que se fijen en ningún caso podrán superar el límite establecido dentro del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.
6. La UVT para el año 2026 se encuentra en \$52.374, conforme lo certifica la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN.
7. En consecuencia, se procede a fijarlos con cargo al patrimonio de la sociedad y con especial consideración de lo acontecido en el proceso, así:
 - (a) Mediante Auto contenido en Acta 2025-01-041391 de 10 de febrero de 2025, la Superintendencia de Sociedades decretó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Red Integradora S.A.S. y la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de esta.
 - (b) Mediante radicado 2025-01-485556 de 4 de julio de 2025, el liquidador presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos, del cual se surtió traslado 2025-01-501103 de 11 de julio de 2025, durante los días 14 al 18 de julio de 2025.
 - (c) Posteriormente mediante radicado 2025-01-506025 de 14 de julio de 2025, el liquidador presentó el inventario valorado de bienes, del cual se surtió traslado 2025-01-526559 de 22 de julio de 2025 entre los días 23 de julio y 5 de agosto de 2025.

RED INTEGRADORA SAS EN REORGANIZACION

8. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la fijación de los honorarios definitivos de la liquidación quedará así:

MASA PATRIMONIAL LIQUIDABLE	6% del Valor de los Activos	UVT (2026)	ACTIVO EN UVT	CATEGORIA
\$ 1.679.252.769,31	\$ 100.755.166,16	52.374	32.062,72	C

9. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la sociedad pertenece a la Categoría C conforme al valor de los activos que fueron aprobados en el inventario valorado, la remuneración del liquidador en ningún caso puede ser superior a 1.923,763 UVT's, sin superar el límite establecido dentro del artículo 67 parágrafo 2 de la Ley 1116 de 2006.

10. En este caso los honorarios corresponderán a un total de \$119.898.647,73 incluido IVA. Esto, en cuanto este es el 6% del valor de los activos.

11. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la fijación de los honorarios definitivos de la liquidación quedará así:

MASA PATRIMONIAL LIQUIDABLE	VALOR HONORARIOS
\$ 1.679.252.769,31	HASTA 1.923,763 UVT y HASTA EL 6% DEL VALOR DE LOS ACTIVOS (1.923,763 UVT * \$52.374) = \$100.755.166,16

12. En relación con el pago de los honorarios fijados al liquidador, el artículo el artículo 44 del DUR 1167 de 2023, establece que el valor total se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

- Una vez quede ejecutoriada la providencia de aprobación de la calificación y graduación de créditos, se fijará y pagará el cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios, fijados con base en el valor del activo valorado.
- Una vez proferida la providencia que aprueba la rendición de cuentas finales de gestión, se pagará el 60% restante de los honorarios del liquidador.
- En caso de que exista algún activo adicional se procederá a hacer el recalcule de los honorarios dentro de la oportunidad correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A,

RESUELVE

Primero. Fijar los honorarios definitivos del liquidador del proceso de la sociedad Red Integradora S.A.S., en Liquidación Judicial, en la suma de \$100.755.166,16 (1.923,763 UVT) más IVA.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con el fraccionamiento del título de depósito judicial numero 400100010455577 por valor de \$50.000.000, a través del portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, en dos títulos de depósito judicial así:

- Por valor de **\$2.040.540,91**, el cual reposará en la cuenta de depósito judicial, bajo la administración de la Entidad y a favor del proceso.
- Por valor de **\$47.959.459,09** el cual será objeto de pago a través del portal Web transaccional del Banco Agrario, a favor de la persona natural Herbert Giovanni Alvarez identificado con C.C. 79.393.665, en su calidad de liquidador de la sociedad Red Integradora S.A.S, en Liquidación Judicial NIT 830.025.142.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que, una vez efectuada la transacción de autorización de pago, proceda a comunicar a Herbert Giovanni Alvarez, liquidador de la sociedad concursada, al correo electrónico controlsocietario100@gmail.com

Cuarto. Advertir al liquidador que en ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

Quinto. Requerir al liquidador, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe sobre sus obligaciones tributarias en relación el IVA a efectos de tenerlo en cuenta al momento del pago.

Esta providencia queda notificada en estrados.

Sin solicitudes de aclaración, adición o corrección.

Sin recursos

En firme la presente providencia, siendo las 11:23 de la mañana se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

Álvaro Alexander Yepes Medina

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación A

TRD: ACTUACIONES

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: U6560

CARGO: Funcionaria del Grupo de Procesos de Liquidación A

REVISOR(ES) :

NOMBRE: A1438

CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA

CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411
3F62-8000-9a86-8-----9aM6-M000



Resolución en Firma Digital 2025-01-149411
3F62-8000-9a86-8-----9aM6-M000

